

ASUNTO: ALEGACIONES DEL CONCURSO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO AL MUNICIPIO DE CASTRO URDIALES.

A PETICIÓN DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA SE PROCEDE A LA EMISIÓN DEL SIGUIENTE INFORME:

A) CUESTIONES PREVIAS

La competencia de los órganos de la administración no puede ser objeto de discusión, pues la competencia de los Órganos de la Administración Pública es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tienen atribuida (art. 12 LRJ Y PAC).

Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias (art. 4. A) LRJ-PAC).

Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía y descentralización (art. 3.1. LRJ y PAC), pudiendo en todo caso y con acuerdo del pleno en conformidad con el artículo 105 de la ley LRJ-PAC proceder a corregir errores que se hayan podido observar.

CONCLUSIÓN

Los pliegos de condiciones administrativas y técnicas deben respetar escrupulosamente las competencias de la Comunidad Autónoma del municipio y de otras Juntas Vecinales.

B) COMPETENCIA JUNTAS VECINALES

La pregunta es:

¿Las Juntas Vecinales tienen competencia para prestar el servicio de abastecimiento de agua a sus habitantes?

La respuesta es que sí tienen competencia en base a la normativa siguiente:

El artículo 45, apartado c) de la vigente Ley de Régimen Local, que dice: "Los acuerdos sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento". La Ley 6/ 94 de 19 de mayo, de las Entidades Locales Menores permite a las Juntas Vecinales, en su artículo a, apartado b) la ejecución de obras y prestación de servicios que sean delegados por el Ayuntamiento y aceptados por la Junta Vecinal, en los términos que resulten de la propia delegación.

La citada Ley de Entidades Locales, art. 3 dice que las Entidades Locales Menores gozarán de las mismas potestades y prerrogativas que las establecidas por las

leyes para los municipios, con la excepción de la potestad expropiatoria y de la potestad tributaria. No obstante, podrán establecer tasas y precios públicos por la prestación de servicios dentro de su territorio.

Si bien el Ayuntamiento Pleno puede obligar a que los servicios que estamos tratando se lleven a cabo de una forma integral sin excluir a las Juntas Vecinales, pero, a contrariu sensu, el Ayuntamiento Pleno también puede excluir las Juntas Vecinales y concederles autorización para realizar estos servicios siempre y cuando tengan medios para ello y no invada competencias de la Comunidad Autónoma como es el saneamiento y la depuración, tal y como hizo el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales con fecha 10 de mayo de 2005 otorgando la delegación de atribuciones sobre el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado a las Juntas Vecinales de Mioño y de Sámano.

En definitiva, para evitar nuevas publicaciones y dilaciones en la resolución de este expediente, se debe hacer una propuesta de votación, que se exprese en los siguientes términos:

1. Fundamentación y motivación. Se debe aludir a la urgencia por los motivos siguientes:
 - Evitar nuevas prórrogas del contrato actual que es lesivo a los intereses municipales y finalizó en marzo del 2001
 - Realización de obras que solucionen problemas graves existentes en las infraestructuras de agua y alcantarillado del Municipio, entre las que se incluyen como preferente las obras necesarias en las Juntas Vecinales según acuerdo, de fecha 3 de noviembre de 2005 entre los Alcaldes de dichas Juntas y el Ayuntamiento de Castro Urdiales
2. Citar principios, como pueden ser "pro accione", eficacia, economía procesal (Art. 3 LRJ-PAC, Art. 103 CE y Art. 65, 66, 67 y 74.1 LRJ-PAC, entre otros).
3. Se leen todas las alegaciones, haciendo constar quien las presenta y leyendo únicamente de forma literal la parte final denominada "RESOLUCIÓN".

Se puede decir que todas estas alegaciones quedan refundidas en el punto IV de la Propuesta de Resolución del Informe de Secretaría.

Se acuerda:

- a) Que tal y como se especifica claramente en la Disposición General 1ª del PCAP y en la cláusula 21.1.c) del PPT, las entidades locales tienen competencias en materias de agua y alcantarillado, pudiendo establecer tarifas al respecto, pero que la competencia en materia de saneamiento y depuración de las aguas es de la comunidad autónoma a quien corresponde establecer en canon de saneamiento, si bien será cobrado y percibido por el concesionario que efectúe el suministro de agua, debiendo figurar de forma separada en las facturas. Este canon será liquidado a su vez por el suministrador en las cuentas del ente del Gobierno de Cantabria. El canon es compatible con las tasas, contribuciones especiales, precios públicos o

ingresos tributarios de cualquier clase destinados a financiar inversiones o gastos en materia de saneamiento o depuración no comprendidos en el ámbito de esta Ley y, en particular, con las tasas de alcantarillado municipales.

- b) Que de acuerdo con el Pliego de Condiciones Administrativas en su Disposición Primera el ámbito de la gestión se circunscribe al término municipal de Castro Urdiales a excepción de las Juntas Vecinales de Sámano y Mioño. El concesionario deberá hacerse cargo de aquellas instalaciones que de adhieran a la Gestión Integral durante el periodo de vigencia de la concesión. En esta caso los cánones del concesionario deberán valorarse en función del desequilibrio económico (ingresos y gastos) que puedan ocasionar las nuevas instalaciones adscritas. Y ello en base a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 6/94, de 19 de mayo, concordante con el Art. 45.c) de la Ley 7/85, con las condiciones siguientes:
- b.1) Que se cumpla lo dispuesto en el Art. 4.d) de la citada Ley 6/94.
 - b.2) Que se respeten en todo momento las competencias de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento de Castro Urdiales, así como otras posibles competencias de la Administración Periférica.
- c) Que en conformidad al Art. 105 de la LRJ-PAC se pueden corregir los errores que se hayan observado y ello mediante acuerdo realizado por el Pleno.
- d) En cuanto a las cuestiones económicas y financieras derivadas fundamentalmente de la Ley de Haciendas Locales, se aplicarán los criterios establecidos en el informe de fecha 23 de junio del 2006 del Sr. Vice Interventor D. Fernando Martínez .
- e) Procédase a la apertura de plicas en los términos que establece la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Laredo, a 21 de noviembre de 2006

El Letrado D. César Sáinz

3

